

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 063/2018

Tarija, 12 de Marzo de 2018

VISTOS: La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral y demás instrumentos normativos que convino considerar:

CONSIDERANDO: Que, el art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."

Que, el art. 205 de la C.P.E., al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el art. 4 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, el art. 31 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, entre las atribuciones administrativas de los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, se encuentra la de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, tal y como dispone el art. 43 de la Ley N° 018 en su numeral primero.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo N° 185. Dispone con relación al material electoral, que el Tribunal Electoral Departamental es responsable de la inutilización y reciclado de las papeletas de sufragio utilizadas y de las papeletas de sufragio, certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados. Los materiales de capacitación y ánforas de sufragio podrán ser

entregados a instituciones interesadas para fines educativos. Las listas de personas habilitadas e inhabilitadas, previo inventario, quedarán en custodia del Tribunal Electoral Departamental. Los útiles electorales podrán ser destinados al uso institucional o para su reutilización en otros procesos de votación. El Tribunal Supremo Electoral reglamentará el uso uniforme del material electoral.

Que, el D.S. N° 0181 que aprueba las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determina que el Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Que, el Reglamento de Material Electoral 2016 del Órgano Electoral Plurinacional, regula y reglamenta el Destino del Material Electoral utilizado y la inutilización del material electoral utilizado en procesos electorales.

Que, el artículo 3 del D.S. N° 23318-A, que aprueba el Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública, dispone que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia, económica, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

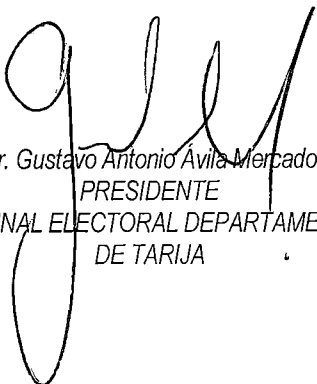
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

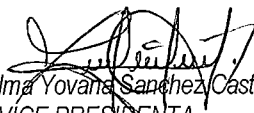
PRIMERO.- Aprobar los Informes UGLE-037/2017, del técnico en Geografía y Logística Electoral Gary Lujan Flores, Informe Técnico ASG/JAF Nro. 01/2018 de la encargada de Alamanes y Servicios Generales Lic. Griselda Pizarro Trigo, Informe Técnico JAF N° 002/2018 de Lic. Fabian Baldiviezo Mercado Jefe de la Sección Administrativa y Financiera del TED Tarija y el Informe Legal TED/TJA/LEGAL- N° 041/2018 emitido por el Asesor Legal, que justifican la solicitud de disposición de material electoral utilizado en la "Elección de Altas Autoridades del órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional".

SEGUNDO.- Autorizar la disposición definitiva del material electoral utilizado en el proceso electoral: "Elección de Altas Autoridades del órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional" de la gestión 2017, en los términos, tiempos y formas que señalan los informes aprobados; queda encargada del cumplimiento de la presente disposición la Sección Administrativa y Financiera, debiendo una vez realizada la disposición, elevar informe detallado a Sala Plena para su conocimiento.

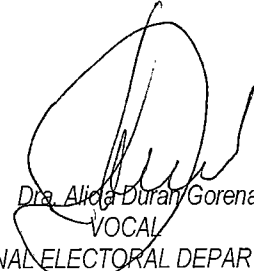
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Ing. Zulma Yovana Sánchez Castillo
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dra. Alicia Durán Gorena
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dr. Yoni Amílcar Gareca Arroyos
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA



Dr. Fermín David Rojas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:



Dr. Eusebio Rafael Loza Díaz
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal. Tarija